



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, viernes once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Medio De Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
<b>Demandante</b>	LUZ HELENA ORTIZ
<b>Demandado</b>	CASUR
<b>Radicado</b>	05001 33 33 007 <b>2013 00517</b> 00
<b>Asunto</b>	Requiere a la parte demandada so pena de desistimiento tácito

Mediante providencia del 17 de junio de 2013, notificada por Estados el día 18 del mismo mes y año (fl. 73 y 74) se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de la referencia y se dispuso que la parte actora debe consignar en la cuenta de este Juzgado la suma de \$32.000, para lo cual se concedió un término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia, advirtiéndole que se no efectuarse dicho pago dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Sin embargo, revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin que se allegue a la Secretaría del Despacho el correspondiente recibo de consignación de los gatos de notificación ordenados, y necesarios para que puedan surtirse tanto las notificaciones por correo electrónico a la entidad demandada e intervinientes, como la notificación que debe surtirse conforme a los artículos 315 a 320 del CPC a la persona natural vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a ADELANTAR LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO ISIDRO ANTONIO LOAIZA BEDOYA, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que de la notificación personal de dicha persona natural depende seguir con el trámite normal del proceso.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
**Juez**

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.